

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE
LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

MAURICIO JARAMILLO CABRERA y HERNANDO JOSÉ QUINTERO AMAYA

Que dentro del expediente radicado bajo el número 351-2020, se dictó Auto No. 761 del 24 de junio de 2021 y se dispuso la apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra de **MAURICIO JARAMILLO CABRERA** y **HERNANDO JOSÉ QUINTERO AMAYA**, en su condición de Alcaldes Locales de Chapinero Código 030 Grado 05, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

“PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de MAURICIO JARAMILLO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147 y HERNANDO JOSÉ QUINTERO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.181.950, en su condición de Alcaldes Locales de Chapinero Código 030 Grado 05, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a MAURICIO JARAMILLO CABRERA y HERNANDO JOSÉ QUINTERO AMAYA la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 101 de la Ley 734 de 2002, para lo cual se remitirá comunicación a la dirección de la entidad donde trabaja o a la que aparezca en el proceso disciplinario. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia mediante edicto, en virtud de lo señalado en el Artículo 107 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación electrónica.

Igualmente, se le indicará el contenido del Artículo 92 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

CUARTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de los investigados los doctores MAURICIO JARAMILLO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147 y HERNANDO JOSÉ QUINTERO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.181.950, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación e informar a Personería de Bogotá y a la Procuraduría General de la Nación para que decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 155 de la Ley 734 de 2002.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Gobierno Distrital, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
 - a. Actos de nombramiento y posesión de MAURICIO JARAMILLO CABRERA y HERNANDO JOSÉ QUINTERO AMAYA en el cargo de Alcalde Local Código 30 Grado 05 de Chapinero, que ocupaban para época de los hechos en averiguación.
 - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
 - c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Alcalde Local Código 30, Grado 05, que para entonces ocupaban los disciplinables.
 - d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.

3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:
- 3.1. Oficiar a la Alcaldía Local de Chapinero, para que, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles, se sirva allegar e informar al Despacho, en el correo electrónico elizabeth.menses@gobiernobogota.gov.co lo siguiente:
- 3.1.1. Copia íntegra de la Actuación Administrativa No. 17552 de 2014.
- 3.1.2. Informe detallado, en donde se indiquen todas las gestiones adelantadas en la actuación administrativa en comento.
- 3.1.3. Informe donde conste los motivos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la caducidad del trámite de la actuación administrativa No. 17552 de 2014 adelantada por violación al régimen de obras urbanísticas al interior de la Alcaldía Local de Chapinero.
- 3.1.4. Certificar de manera detallada lo siguiente:
- 3.1.4.1 El procedimiento establecido para la vigencia 2014 a 2017, de la recepción, trámite y definición de las actuaciones administrativas por violación al régimen de obras urbanísticas al interior de la Alcaldía Local de Chapinero.
- 3.1.4.2 El nombre, cargo, tipo de vinculación, periodos en los cuales se les designó esa labor y actos administrativos de designación (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros), de los servidores responsables para la vigencia 2014 a 2017, del trámite y definición de la actuación administrativa por violación al Régimen de Obras No. 17552 de 2014, al interior de la Alcaldía Local de Chapinero.
- 3.1.4.3 En caso de que la labor de dar trámite y definir la Actuación Administrativa por violación al Régimen de Obras No. 17552 de 2014, al interior de la Alcaldía Local de Chapinero, hubiere sido asignada a un contratista, allegar los siguientes documentos:
- a.- Acto administrativo de designación de esa función (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros),
- b.- Contrato celebrado;
- d.- Acto administrativo y/o documento donde conste la designación del supervisor del contrato.
- 3.2. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

QUINTO: Ordenar desde ya la recepción de versión libre y espontánea al implicado, si es su deseo rendirla, para lo cual, se fija para el día 02 de septiembre de 2021 a las 9 a.m. y 2:00 pm respectivamente, de conformidad con el derecho consagrado en el Numeral 3° del Artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

SEXTO. INFORMAR la presente decisión al Centro de Atención al Público CAP de la Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público en los términos del Artículo 5 de la Resolución 456 de 2017 de la PGN.

SEPTIMO. - Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades a la profesional de esta oficina ELIZABETH PEREZ MENESES, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, dentro del término de la investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Código Disciplinario Único

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y siguientes, contra la presente decisión no procede recurso.

NOVENO: Por Secretara realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones y archivo a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado) **HUMBERTO DUARTE GARCÍA** Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTA OFICINA Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 24 ENE 2022 A LAS 7:00 AM., DE

CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 LEY 734/2002.



ROSALBA FRANCO RINCÓN

Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 26 ENE 2022, A LAS 4:30 P.M.



ROSALBA FRANCO RINCÓN

Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

Elaboró: Rosalba Franco Rincón